

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9829 DE 13-05-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios,

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1,** (en adelante la Investigada). Habilitada mediante Resolución No. **18** del **07 de febrero 2018**, expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin cumplir con los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor.

9.1.1 Mediante Radicado No. 20235341871182 del 04 de agosto de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Área Metropolitana de Barranquilla, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-08-001 004460A del 18 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SZM344, vinculado a la empresa **TRANSPORTE**

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1, toda vez que, se encontró que: *"mediante inspección visual se detectó mal estado de la llanta posterior izquierda el cual prestaba un servicio al público pasajero el vehículo no cuenta con las condiciones técnicas para la prestación del servicio (...)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, presuntamente vulnera las normas de transporte al prestar el servicio en condiciones que pueden comprometer la seguridad de los pasajeros.

Por lo anterior, se tiene que la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos que debe hacer directamente sobre el vehículo vinculados a su parque automotor, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas. Que, de acuerdo con lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

ARTÍCULO 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín." (...)*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B-08-001 004460A del 18 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SZM344, vinculado a la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte incumpliendo con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-08-001004460A del 18 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SZM344 vinculado a la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos para que se pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas durante la ejecución de la actividad transportadora.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua a lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH
Fecha:
2025.05.13
11:34:32 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 9829

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S. con Nit. 890111032 - 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: servibus9@hotmail.com¹⁸ servibusrutas@hotmail.com¹⁹

Dirección: Carrera 9 No 24 75

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES

¹⁹ Autorización notificación electrónica VIGIA



20235341871182

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B08001004460A d

Fecha Rad: 04-08-2023

Radicador: LUZGIL

11:52

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Área Metropolitana de Barranquilla

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B-08-001 004460 A

1. FECHA Y HORA		REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO: 2022 MES: 01 HORA: 00 MINUTOS: 00		La movilidad es de todos Multisectorial	
DÍA: 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		AMB	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
VIA, KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD			
Calle 110 Carretera 6			
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
3.1 PLACA (Marque los números)			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
4. EXPEDIENTE			
5. CLASE DE SERVICIO			
PARTICULAR			
PÚBLICO			
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR			
7.1 RADIO DE ACCIÓN			
7.1.1 Operación Metropolitana Distrital y/o Municipal			
7.1.2 Operación Nacional			
COLECTIVO			
INDIVIDUAL			
MIXTO			
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN			
CARGA			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)			
Letras: Números: Nacionalidad:			
8. CLASE DE VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL			
CAMIÓN			
BUS			
MICROBUS			
BUSETA			
VOLQUETA			
CAMPERO			
CAMIÓN O TRACTOR			
CAMIONETA			
OTRO			
MOTOS Y SIMILARES			
9. DATOS DEL CONDUCTOR			
9.1 TIPO DE DOCUMENTO			
Cédula Ciudadanía			
Cédula extranjera			
Documento de identidad			
Libreta regular			
NÚMERO: 2258643			
EDAD: 42			
NOMBRE: Jonathan			
MONTIEL CORTIÑO			
DIRECCIÓN: Calle 110 # 86-33			
BARRANQUILLA			
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN			
NÚMERO: 2258643			
VIGENCIA: 25/11/22			
CATEGORÍA: C/2			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			
NOMBRE: Transportes Caribios S.A.S.			
C.C.: 890111032			
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
Transportes Caribios S.A.S.			
C.C.: 890111032			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)			
LEY: 336			
AÑO: 1970			
NÚMERO: 49			
LITERAL: E			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE			
NOMBRE: AMB			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)			
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)			
DECISIÓN 467 DE 1999			
ARTÍCULO: 1			
NÚMERO: 1			
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)			
Mediante inspección visual se detectó mal estado de la llanta posterior izquierda el cual se le avisó al público pese a lo el vehículo no cuenta con los documentos necesarios para la prestación del servicio se trasladó propios medios STD ARUA			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE			
NOMBRE: Rancí			
APELLIDO: Pinto			
Placa No: 141390			
Entidad: Barranquilla			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE			
FIRMA DEL CONDUCTOR			
FIRMA DEL TESTIGO			
BAJO CRISTAL DE JURAMENTO			
C.C. No: 2258643			
C.C. No: 2258643			

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Regresar

Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890111032 1	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTE SERVIBUS SAS	* Sigla:	SERVIBUS SAS
E-mail:	servibus9@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	Transporte público especial de pasajeros de empresas, colegios, grupos recreacionales, turismo.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	servibusnutas@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	servibus9@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	Carrera 9 No.24 - 75

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

-----CODIGO DE VERIFICACIÓN:- HD62FB77FF-----
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S.

Sigla: SERVIBUS S.A.S.

Nit: 890.111.032 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 50.064

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1981

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 9 No 24 75

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: servibus9@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6053265040

Teléfono comercial 2: 6053265047



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL 0
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

Teléfono comercial 3: 3143897680 DE VERIFICACIÓN: HD62FB77FF

Dirección para notificación judicial: CR 9 No 24 75
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: servibus9@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6053265040
Teléfono para notificación 2: 6053265047
Teléfono para notificación 3: 6053262125

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.873 del 18/11/1981, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/1981 bajo el número 14.223 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTE SERVIBUS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 50 del 08/11/2012, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2012 bajo el número 248.455 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 652 del 03/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2018 bajo el No. 28.262 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Miguel Ortiz Cortez y Otros en la sociedad denominada: TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 736 del 12/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2020 bajo el No. 30.757 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Jose Barrios Naranjo y otros. en la sociedad denominada: TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. SIGLA SERVIBUS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene como objeto social todas las actividades relacionadas al alquiler de buses, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros a empresas privadas, públicas u oficiales, colegios y asalariados u otras entidades en la modalidad de Especial, incluyendo la prestación de este servicio a las sociedades de operación portuarias, a las sociedades de Economía mixta y privadas encargadas de administrar y regular el movimiento de las operaciones portuarias y a toda empresa que preste el servicio de cargue y descargue en los Terminales Marítimos y Fluviales de la Costa y servicio público colectivo municipal de pasajeros. Así mismo lo es la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carreteras, con los radios de acción, formas y niveles de servicio establecidos por la Ley, pudiendo ampliarlo a nivel internacional según las condiciones de la sociedad y las normas del Gobierno Nacional en esta materia. A desarrollar actividades de compra-venta de muebles e inmuebles, administrar éstos, sea en forma directa o como promotores, representantes de cualquier tipo de sociedades o personas naturales, los muebles e inmuebles que adquiera podrá explotarlos directamente, destinarlos a su propio uso, arrendarlos, gravarlos, enajenarlos, hacer construcciones de cualquier tipo, cualquier tipo de contrato sobre los mismos, directa o mediante terceras personas. La inversión en sociedades de cualquier naturaleza, ya sea como participante, fundadores, adquirientes de derechos, cuotas o acciones en cualquier que sea similar su objeto social, en desarrollo de su objeto social, que tenga relación directa con las actividades que se acaban de enunciar para los fines expuestos.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$618.321.000,00
Número de acciones	:	618.321,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$618.321.000,00
Número de acciones	:	618.321,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$618.321.000,00
Número de acciones	:	618.321,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION : La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración: La asamblea de accionistas; La Junta Directiva y El gerente y su suplente con las

**Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54**

Recibo No. 12706982, Valor: 0

mismas facultades del gerente de la sociedad. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Los actos, contratos y negociaciones que la sociedad efectúe serán sin límites.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 13/03/1992, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/1992 bajo el número 46.071 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	

Cano Pua Mercedes Alicia	CC 32661643
--------------------------	-------------

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 10/01/2003, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2003 bajo el número 103.326 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	

Varon Olarte Abraham	CC 72165482
----------------------	-------------

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 04/04/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2006 bajo el número 124.461 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	

Bruges Tapias Alfredo Enrique	CC 8699429
-------------------------------	------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	312	11/02/1985	Notaria 5a. de Barran	21.149	28/03/1985	IX
Escritura	2.893	10/11/1986	Notaria 5a. de Barran	25.627	09/12/1986	IX
Escritura	3.124	13/10/1988	Notaria 5a. de Barran	31.691	15/11/1988	IX
Escritura	2.746	29/08/1989	Notaria 5a. de Barran	34.530	19/09/1989	IX
Escritura	4.932	13/11/1990	Notaria 5a. de Barran	38.797	23/11/1990	IX
Escritura	5.025	20/11/1990	Notaria 5a. de Barran	38.796	23/11/1990	IX
Escritura	1.492	14/04/1993	Notaria 5a. de Barranq	49.244	28/04/1993	IX
Escritura	1.932	13/05/1993	Notaria 5a. de Barranq	49.526	20/05/1993	IX
Escritura	709	24/02/1995	Notaria 5a. de Barranq	57.801	02/03/1995	IX
Escritura	5.867	08/09/1995	Notaria Unica de Soled	60.436	14/09/1995	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

Escritura	249	28/01/2003	NOTARIA DE VERIFICACIÓN	Bar-HD-21-2707-F325	11/02/2003	IX
Escritura	5.630	11/11/2004	Notaria	5. de Barranq	114.480	22/11/2004 IX
Escritura	1.934	22/07/2005	Notaria	10. de Barranq	118.916	27/07/2005 IX
Escritura	2.855	24/10/2005	Notaria	10 a. de Barra	120.716	03/11/2005 IX
Escritura	5.610	01/09/2006	Notaria	5 a. de Barran	126.495	08/09/2006 IX
Escritura	6.646	10/10/2006	Notaria	5 a. de Barran	127.334	20/10/2006 IX
Escritura	7.633	17/11/2006	Notaria	5 a. de Barran	128.171	27/11/2006 IX
Escritura	1.955	19/07/2007	Notaria	9 a. de Barran	133.229	23/07/2007 IX
Escritura	2.469	06/09/2007	Notaria	9 a. de Barran	134.237	11/09/2007 IX
Escritura	1.323	24/04/2008	Notaria	7 a. de Barran	139.846	15/05/2008 IX
Escritura	726	18/03/2011	Notaria	7a. de Barranq	168.783	27/04/2011 IX
Escritura	726	18/03/2011	Notaria	7a. de Barranq	168.784	27/04/2011 IX
Escritura	726	18/03/2011	Notaria	7a. de Barranq	168.785	27/04/2011 IX
Escritura	726	18/03/2011	Notaria	7a. de Barranq	168.787	27/04/2011 IX
Escritura	726	18/03/2011	Notaria	7a. de Barranq	168.786	27/04/2011 IX
Escritura	1.911	12/07/2011	Notaria	7a. de Barranq	172.132	01/08/2011 IX
Escritura	1.911	12/07/2011	Notaria	7a. de Barranq	172.133	01/08/2011 IX
Escritura	2.497	22/09/2012	Notaria	7a. de Barranq	246.947	27/09/2012 IX
Escritura	2.497	22/09/2012	Notaria	7a. de Barranq	246.948	27/09/2012 IX
Escritura	2.497	22/09/2012	Notaria	7a. de Barranq	246.949	27/09/2012 IX
Acta	50	08/11/2012	Junta de Socios en Bar	248.455	20/11/2012	IX
Acta	1	22/03/2023	Asamblea de Accionista	455.538	02/08/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

Matrícula No: 50.065

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HD62FB77FF

Fecha matrícula: 25

de Nov/bre de 1981

Último año renovado: 2025

Dirección: CR 09 No 24 - 75

Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 339.405 de 20/03/2018 se registró el acto administrativo número 18 de 07/02/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 21.587.079.343,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:29:54

Recibo No. 12706982, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HD62FB77FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	49205
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servibus9@hotmail.com - servibus9@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9829 - CSMB
Fecha envío:	2025-05-14 14:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:43

Tiempo de firmado: May 14 20:08:43 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:44

May 14 15:08:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[8834]: 1CEBD1248851: to=<servibus9@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.53]:25, delay=1.5, delays=0.11/0.02/0.26/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a92471c590e00f57c9c0887ad51cb24965946 ae081ae3c8d5670a28dedb34972@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=196619307849033, Hostname=SA0PR12MB4464.namprd12.prod.outlook.com] 26960 bytes in 0.124, 210.857 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/05/14
Hora: 17:51:08

Dirección IP 152.201.170.76
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:138.0) Gecko/20100101 Firefox/138.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/05/14

Dirección IP 152.201.170.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9829 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330098295.pdf	5c98501e38eeea4fa7050fdd04952c9d5fc12d59bae8754977b6c143c4e0792f

Descargas

Archivo: 20255330098295.pdf **desde:** 152.201.170.76 **el día:** 2025-05-14 17:51:36

Archivo: 20255330098295.pdf **desde:** 191.156.241.214 **el día:** 2025-05-14 18:06:31

Archivo: 20255330098295.pdf **desde:** 191.156.241.214 **el día:** 2025-05-14 18:06:39

Archivo: 20255330098295.pdf **desde:** 181.52.127.227 **el día:** 2025-05-15 09:49:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	49206
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servibusrutas@hotmail.com - servibusrutas@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9829 - CSMB
Fecha envío:	2025-05-14 14:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:42

Tiempo de firmado: May 14 20:08:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:47

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

May 14 15:08:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[9073]: 79ED2124883A: to=<servibusrutas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.3]:25, delay=4.9, delays=0.08/0/0.74/4.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ab093ad0aae4263ae9d66e1f02eab73c14be b 3024abe635b2ec90be2d3ba74d0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2813203582464, Hostname=SJ5PPFA9AB6CB4F.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 27075 bytes in 0.372, 71.019 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9829 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330098295.pdf	ec8f7fcfaeb435dd2525b3dafd1ec8fc094d0b4e6784befd69e6ed9872306fc9



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co